

SECRETARIA:

A despacho, dejando constancia que la parte demandante no subsano la demanda.

Buga, 11 de mayo 2023

El secretario,

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. 479

Rad. 2023-00095-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante dentro de este Proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de la adolescente V.S.D. promovido mediante apoderado judicial por el señor JORGE ENRIQUE SOTO CANIZALES en contra de la señora VICTORIA EUGENIA DELGADO MORALES, no subsanó la presente demanda dentro del término respectivo, cuyo límite correspondía al 08 de mayo del año en curso; estima el despacho que habrá de rechazarse de conformidad con el inc. 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RE S U E L V E:

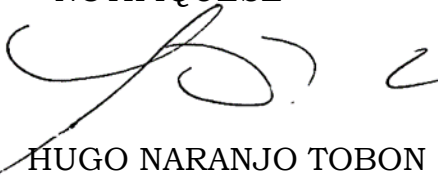
1º) RECHAZAR la demanda respectiva a Proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad sobre la adolescente V.S.D. promovido mediante apoderado judicial por el señor JORGE ENRIQUE SOTO CANIZALES en contra de la señora VICTORIA EUGENIA DELGADO MORALES, como quiera que ésta no fue subsanada dentro del término concedido.

2º) El despacho se abstiene de ordenarse la devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3º) EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

VA

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 87,

HOY, 12 DE MAYO DE 2023_ A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO